



# Boletín Oficial

DEL

## Obispado de Osma

Año LXX.

11 DE MARZO DE 1929.

Núm.V.

---

SUMARIO: Edicto anunciando la plaza de Beneficiado Organista. — Circular del Rvdmo. Prelado con motivo del IV Congreso de Música Sagrada celebrado en Vitoria y Conclusiones aprobadas en el mismo. — Secretaría de Cámara y Gobierno: Bendición Papal; Ordenes Generales; Id Avisos sobre Santos Oleos y Colecta para los Santos Lugares de Jerusa'én. — Circular de la Junta diocesana del Congreso Mariano Hispano-Americano de Sevilla sobre Estadística de Asociaciones de Hijas de María. — Colecta de «El Día del Seminario»: Continuación. — Necrología.

---

**Nós el Dr. D. Miguel de los Santos Díaz y Gómara,**

POR LA GRACIA DE DIOS Y DE LA SANTA SEDE APOSTÓLICA, OBISPO DE OSMA, SEÑOR DE LAS VILLAS DE EL BURGO, UCERO Y LAS DOS QUINTANAS RUBIAS, ETC., ETC.

HACEMOS SABER: Que por traslación de Don Cayo Lozano Santaolalla a un Beneficio de Gracia en Nuestra Santa Iglesia Catedral, se halla vacante en la misma el *BENEFICIO DE OFICIO* con cargo de *ORGANISTA*, que habrá de proveer la Corona, mediante oposición, la cual se ajustará a lo dispuesto en la R. O. C. de 16 de Mayo de 1852.

Por lo tanto, llamamos por el presente Edicto a los que deseen optar a dicha *PLAZA VACANTE*, y sean Presbíteros o en condición de recibir la ordenación sacerdotal *DENTRO* del año *A DIE ADEPTAE POSSESSIONIS*, para que en el plazo de *CUARENTA DÍAS*, prorrogable a Nuestra voluntad, envíen a Nuestra Secretaría de Cámara y Gobierno sus solicitudes, certificación de bautismo y Testimoniales o certificados de buena vida y costumbres.

Los ejercicios de oposición se harán ante el Tribunal correspondiente, y consistirán: A) en ejecutar en el órgano una obra musical de libre elección del opositor; B) en responder en el órgano a un juego de antífonas en canto gregoriano y hacer los versos de un Magnificat cantado en un tono determinado; C) en tocar en el órgano una composición que el Tribunal le presentará en el acto; D) en acompañar en el órgano una obra de música, de conjunto, cantada por la Capilla, haciendo después un transporte en las condiciones que el Tribunal señalará, y E) en componer en el término de veinticuatro horas una obra orgánica de cortas dimensiones, sobre el tema y en la forma que designe el Tribunal.

Las obligaciones del elegido serán, además de las comunes a todos los Beneficiados, compatibles con las de su Oficio, las siguientes: tocar el órgano en las horas canónicas y oficios divinos los días de costumbre en esta Santa Iglesia Catedral, así como en todas las funciones extraordinarias a que asista el Ilmo. Cabildo dentro y fuera de la Catedral; suplir al Maestro de Capilla, dirigiéndola en ausencias y enfermedades de éste, y en las vacantes de ese Beneficio, siempre que esta suplección no se oponga a la obligación primaria de su cargo de Organista; enseñar música a los niños de coro durante las ausencias legítimas y enfermedades del Maestro de Capilla y vacantes de ese Beneficio. Si el elegido se incapacitase para el ejercicio de su cargo,

habrá de atenerse a lo que Nós y el Ilmo. Cabildo de-termináremos.

Censurados los ejercicios, elevaremos la propuesta a Su Majestad el Rey (q. D. g.) para que se sirva ha-cer el nombramiento de Beneficiado Organista.

En testimonio de lo cual expedimos el presente, firmado de Nuestra mano, sellado con el Mayor de Nuestras armas, y refrendado por Nuestro Vicesecreta-rio de Cámara y Gobierno, en la villa del Burgo de Osma, a once de marzo de mil novecientos veinti-nueve. — † MIGUEL DE LOS SANTOS, Obispo de Osma. — Por mandado de Su Sría. Ilma. y Rvdma. el Obispo mi Señor, *Bartolomé Marina*, Vicesecretario.

---

## OBISPADO DE OSMA

---

# IV CONGRESO NACIONAL DE MÚSICA SAGRADA

---

Con verdadera complacencia publicamos las con-clusiones del IV Congreso Nacional de Música Sagra-da celebrado en Vitoria a fines del año próximo pa-sado, bajo la presidencia del Emmo. Sr. Cardenal Arzobispo de Toledo, Dr. D. Pedro Segura y Sáenz, y promovido y preparado con tanta brillantez como elogiado acierto por nuestro venerable Hermano y dig-nísimo antecesor en esta gloriosa Silla oxomense, Dr. D. Mateo Múgica y Urrestarazu.

Los profundos conocimientos que del canto litúr-gico y de la música profana tiene el Excmo. Sr. Mú-gica y el ambiente musical, de genio y de raza, que se respira en las provincias vascongadas hacían presagiar ya un éxito rotundo al IV Congreso Nacional de Mú-

sica Sagrada. Pero creemos sinceramente que sus organizadores han visto con gratísima sorpresa sobrepujadas sus más halagüeñas esperanzas, no solamente por el número crecido de congresistas, sino principalmente por haberse dado cita en Vitoria con tal motivo lo más selecto de cuanto en música sagrada tiene nuestra querida España.

Algo más, sin embargo, se necesita para que los deseos de la Iglesia y los propósitos de los organizadores del Congreso se vean plenamente satisfechos. Es preciso que la realidad se encargue de llevar a la práctica sus acuerdos.

Por eso Nós, secundando con todo entusiasmo sus resoluciones y anhelos, no podemos menos de encarar con los mayores empeños a Nuestro Venerable Clero y Amados Hijos que estudien y mediten muy atentamente las conclusiones que a continuación publicamos, y que se esfuercen todos en hacer que pronto resuene majestuoso y solemne el canto litúrgico en todas las Iglesias de Nuestra amada Diócesis.

¡Ojalá que a los fieles de nuestros días pudieran aplicarse aquellas palabras de San Jerónimo, cuando, hablando de los cristianos de su tiempo, decía «que no se oía en Belén otro canto que el de los Salmos que rompiese el silencio: el campesino, guiando su carro de labranza cantaba el Alleluya; el segador aliviaba el peso del día con el canto de los Salmos, y el viñador, al podar sus cepas, tenía siempre en su boca alguna frase de David». Las almas se unirían más íntimamente a Dios en las funciones religiosas y se cumplirían las aspiraciones de la Iglesia, que ya expresaba San Pablo cuando exhortaba a los primeros cristianos a que «recitaran salmos e himnos y cánticos espirituales, cantando y celebrando de todo corazón las alabanzas del Señor».

Burgo de Osma, 7 de Marzo de 1929.

† EL OBISPO.

## CONCLUSIONES

### INTRODUCCIÓN

El Congreso recuerda como vigentes las conclusiones de los anteriores Congresos Nacionales de Valladolid, Sevilla y Barcelona, y tiene a bien aprobar las siguientes, algunas de ellas aclaratorias de las anteriores, y otras que se imponen como de necesidad ineludible en nuestros días.

#### *Sección Primera.—Canto Gregoriano*

Art. 1.º Formación litúrgico-musical.

1.ª) El Congreso acepta con entero y religioso rendimiento la carta de S. S. Pío XI en la que ratifica el «Motu Proprio» de Pío X, y con gusto y veneración estampa al frente de sus conclusiones la áurea frase siguiente de la mencionada carta al Primado de las Españas, Emmo. Sr. Dr. D. Pedro Segura: «Trabajen con todo ahinco los Ordinarios y Párrocos por constituir en todas partes, si posible fuese, «Scholas cantorum», *atendiendo con predilección, al canto llamado Gregoriano*, el cual, cuando llega a cantarse debidamente por todo el pueblo, tiene tanta eficacia para excitar la piedad y la fe... Confirmamos y ratificamos la misma Ley que Pío X había promulgado en su «Motu Proprio».

2.ª) El Congreso suplica reverentemente a los Reverendos Ordinarios insistan con los Párrocos y Directores de Colegios en recomendar la conveniencia absoluta y urgente de ensayos colectivos, ora de Sacerdotes, ora de fieles, del repertorio gregoriano.

3.ª) El Congreso inculca la enseñanza del canto Gregoriano y canto religioso popular en Escuelas primarias, Colegios, Catequesis, Patronatos, etc., como se viene haciendo en tantas naciones.

4.<sup>a</sup>) El Congreso recomienda la celebración de conferencias litúrgico - gregorianas por Sacerdotes bien impuestos en Sagrada Liturgia y canto Gregoriano.

5.<sup>a</sup>) Convencido el Congreso de que una cultura litúrgico-gregoriana es indispensable para el recto y cumplido ministerio de su misión, suplica a los reverendos Ordinarios que en los Seminarios donde todavía no hubiese hora *exclusivamente* destinada a la cátedra de canto litúrgico, la establezcan con premura; y allí donde la hubiere, pero con irregularidad y sin exámenes, procuren imponerla formal y taxativamente, imponiendo así mismo los respectivos exámenes.

6.<sup>a</sup>) Convencido el Congreso de que el movimiento gregorianista tiene como base la vida litúrgica según el «Motu Proprio», recomienda encarecidamente que los fieles todos se procuren libros litúrgicos, como misales, eucologios, cantorales, etc., a ser posible, con su parte musical, y con ellos vayan al templo para tomar parte activa en el culto sagrado.

7.<sup>a</sup>) Se desea que en el próximo Congreso, y en esta Sección de canto Gregoriano, se dé amplia cabida a los estudios litúrgicos.

Art. 2.º Práctica litúrgico-musical.

1.<sup>a</sup>) Que el pueblo fiel, conforme al «Motu Proprio», alterne en la divina salmodia, aun en las Iglesias que tienen oficiatura coral, con el coro litúrgico de cantores, especialmente en las Tercias pontificales y solemnes, Vísperas, Completas y en los demás actos solemnes de los días más señalados.

2.<sup>a</sup>) Se recomienda se dé modalidad litúrgica, dentro de lo posible, a los solemnes Novenarios, Triduos, etc., haciendo que algún día al menos se canten Vísperas solemnes.

3.<sup>a</sup>) Que igualmente en las procesiones resuenen entonados por el pueblo y clero, cánticos litúrgicos, como salmos, himnos, letanías, etc.

4.<sup>a</sup> Recomienda el Congreso el fomento de la hermosa práctica del canto de Vísperas en todos los días dominicales y festivos, cuidando de elegir la hora más oportuna para la asistencia de los fieles.

5.<sup>a</sup> Para facilitar el canto de la divina salmodia se puede proceder de un modo gradual, comenzando, donde no haya instrucción, por semitonar los salmos, cantar repetidamente un mismo tono, etc.

6.<sup>a</sup> Exhorta a los Rectores de Iglesias y colegios instruyan a sus fieles sobre el significado de las festividades, ceremonias, textos litúrgicos, belleza y venerabilidad de los cánticos sagrados.

7.<sup>a</sup> Se propone como medio muy adecuado para dar esta instrucción litúrgico-musical la Hoja Parroquial o domical donde la hubiere: y donde no, el mismo Párroco o encargado deberá hacerlo de viva voz.

8.<sup>a</sup> Se ruega a los Rvdmos. Prelados exhorten a sus Sacerdotes para que determinen que en sus propias exequias se use tan sólo el canto gregoriano y sirvan en esto de hermoso ejemplo a los fieles.

9.<sup>a</sup>) Se recomienda la preparación conveniente en los oficios de Navidad, Tinieblas y Difuntos.

Art. 3.<sup>o</sup> Defectos y abusos.

Conclusión única.—Opta el Congreso por la supresión absoluta de interludios en las partes invariables de la Misa, donde aún subsiste esta corruptela, porque melodía, desarrollo y texto, suelen quedar lastimosamente truncados. En salmos e himnos siguen la práctica ideal los que cantan íntegramente el texto, admitiendo un interludio en cada dos versos, o bien dejando el interludio para el final, hasta terminar la incensación, en los cánticos del *Benedictus* o del *Magnificat*.

### *Sección Segunda.—Canto Popular y disciplina eclesiastica*

#### Artículo 1.<sup>o</sup> Canto Popular.

1.<sup>a</sup> Que en tiempo de ejercicios espirituales practica-

dos por el Clero, se dedique algún tiempo al canto litúrgico, para mejorar su ejecución y corregir los defectos que en el canto se hubieran adquirido.

2.<sup>a</sup> Que las colecciones de cantos populares sean lo más dignas posible en cuanto a música y a letras, procurando no dar cabida en ellas a canciones de carácter poco artístico.

3.<sup>a</sup> Que en todas las colecciones que en España se hicieren haya un determinado número de cantos iguales, para ser cantados por todos los españoles en reuniones públicas, y que estas colecciones contengan además los cantos propios de cada región.

2.º Disciplina eclesiástica.

Párrafo 1.º.—Sobre el canto de las mujeres en la Iglesia.

Conclusión primera.—Sobre el canto de las mujeres como parte del pueblo.

a) La Santa Iglesia no solo permite, sino también recomienda a las mujeres que, formando parte del pueblo—es decir, en unión de los niños y hombres, aunque desde el lugar separado que laudablemente ocupan en la Iglesia—canten las divinas alabanzas, alternando con el coro o al unísono, y en todas las funciones sagradas, lo mismo litúrgicas que extralitúrgicas. (Mot. Prop. núm. 3; Decr. Angelop.)

b) Este permiso y recomendación subsiste aun en el caso en que sólo haya mujeres en la Iglesia o que los hombres permanezcan mudos y como si no sintieran su fe, ni quisieran escuchar las repetidas exhortaciones de la Iglesia a orar y alabar a Dios con ella en la celebración de los sagrados misterios.

c) El Congreso recomienda encarecidamente a todas las instituciones dedicadas a la formación de la juventud, y de una manera especial a las Comunidades religiosas de enseñanza que «reciban como cosa propia según se establece en el Reglamento de Música Sacra de Roma (Art. 17), la instrucción de sus alumnas en el

canto litúrgico-popular a fin de que las niñas y jóvenes, tomando parte en las funciones religiosas, canten también ellas la parte que toca al pueblo y sean estímulo y ejemplo para los demás fieles» y que, en cuanto lo permitan sus constituciones, asistan con sus alumnas a la Misa parroquial y a Vísperas para tomar parte en el canto y así introducirlo en el pueblo.

*Segunda conclusión.*—Sobre el canto de mujeres solas, formando a modo de coro o capilla musical.

a) Por regla general están prohibidos los coros o capillas formadas por mujeres solas, y en toda clase de funciones sagradas, litúrgicas o extralitúrgicas, aun en las que celebren las Asociaciones o Cofradías formadas por mujeres solas, si las celebran a puertas abiertas y con asistencia general del pueblo. (Mot. prop. núm. 12 y 13. Decr. Angelop.)

b) Por excepción, se permite el canto de mujeres solas, a modo de coro o capilla musical, y en forma que pueda cantar tanto en las funciones litúrgicas como en las extralitúrgicas, y en aquéllas las partes invariables: 1) En las capillas u oratorios de Religiosas que viven en Comunidad, con las que podrán cantar sus alumnas, salvo ley de clausura (Decr. Cong. Obisp. y Reg. citado en el Reglamento de Roma, art. 12)—2) En cualquiera otra iglesia u oratorio en que no hubiere hombres y niños que puedan cantar convenientemente como coro o schola de cantores, siempre que, a juicio del Ordinario, a quien deberá acudir en cada caso, exista esta causa u otra grave para permitir el canto exclusivo de las mujeres y especialmente será necesario este recurso al Ordinario si se trata de Iglesia que tiene oficiatura coral. (Decr. Angelop.)

c) Estos coros formados por mujeres solas, en defecto de hombres y niños que puedan cantar convenientemente, y con la mira principal de ir introduciendo el canto del pueblo: a) Tienen carácter transitorio, estando obligado el Párroco o Rector de la Iglesia a pro-

curar que se forme la «Schola» de niños y adultos de que trata el artículo 27 del «Motu Proprio»; b) No deben cantar a la vista del pueblo ni en el coro ni en las tribunas; c) En ellos se han de suprimir los solos; d) No deben tener acceso a ellos los hombres ni siquiera para dirigirlos o tocar algún instrumento; e) Deben cantar cosas fáciles, para que los coros puedan ser numerosos, y repetir frecuentemente iguales cantos, con preferencia de música gregoriana o figurada unisonal, para que el pueblo los vaya aprendiendo.

d) El Congreso, en vista de los abusos que se cometen, recomienda a los Párrocos y suplica a los Ordinarios que procuren con gran empeño restringir cada vez más los casos de que trata el artículo b), y que consideren de perentoria necesidad la formación de otros coros, según los principios sentados en el artículo c).

*Tercera conclusión.* — Sobre los coros mixtos de hombres y mujeres.

a) Los coros mixtos propiamente dichos—o sean, las capillas musicales formadas por hombres y mujeres—están absolutamente prohibidos, y la prohibición se extiende no sólo al caso en que los hombres y mujeres que forman el coro están juntos en el mismo lugar, sino también al caso en que entre unos y otras se establezca la conveniente separación, estando, v. gr., los hombres en el coro, y las mujeres abajo en su lugar, si en definitiva se forma de esta suerte una única capilla o coro musical, en que las mujeres cantan la voz aguda de tiple o contralto y los hombres las demás de la partitura. (Mot. Prop. núm. 13.—Decr. Angelop. et Neo-Eboracen. núm. 4.210, 4251).

b) No forman las mujeres coro mixto propiamente dicho, único prohibido, cuando cantan con los hombres como parte del pueblo y desde el lugar que ocupan en la iglesia; ni cuando en unión con el mismo pueblo—o representándole cuando los hombres y niños

no lo hacen ~ cantan al unísono con el coro de cantores o alternando con él lo que el pueblo no puede cantar. (Mot. Prop. núm. 3. — Decret. Angelop.)

(Continuará)

---

## Secretaría de Cámara y Gobierno

---

### BENDICIÓN PAPAL

Habiendo dispuesto nuestro Ilmo. y Rvdmo. Prelado, con el favor de Dios, celebrar solemne Pontifical el próximo día 31 del actual, Pascua de Resurrección de N. S. J. C. en la S. I. Catedral, a continuación de la Misa, y en virtud de las facultades que le concede el Derecho Canónico, C. 914, dará al pueblo fiel la bendición Papal con indulgencia plenaria.

Su Sría. Ilma. y Rvdma. exhorta a sus amadísimos diocesanos a aprovecharse de esta gracia singular, preparándose para ello con la recepción de los Santos Sacramentos de Confesión y Comunión.

Burgo de Osma, 7 de Marzo de 1929.

---

### ORDENES GENERALES

Su Sría. Ilma. y Rvdma., el Obispo, mi Señor, usando de las facultades que le concede el Canon 1006, ha determinado, contando con el favor divino, conferir Ordenes Generales, Mayores y Menores, el Domingo, 5 de Mayo próximo, V post Pascha.

Los que aspiren a recibirlas presentarán en esta Secretaría de mi cargo antes del 3 de abril, las solici-

tudes y demás documentos necesarios, conforme a lo dispuesto en el Título XII, parte 3.<sup>a</sup> de las Sinodales del Obispado, y a lo ordenado en el vigente Código de Derecho Canónico.

Los exámenes se verificarán el día 15 de Abril y los que fueren aprobados entrarán a practicar los ejercicios espirituales en el lugar y día, que se les designe.

Burgo de Osma, 7 de marzo de 1929.

---

### AVISO SOBRE SANTOS OLEOS

Contando con el favor divino, nuestro Ilmo. y Reverendísimo Prelado celebrará solemnemente de pontifica en la Santa Iglesia Catedral el día 28 del actual, *Feria V in Coena Domini*, verificando *inter Missarum solemnities* la consagración de los Santos Oleos. Para que sean conducidos a las cabezas de Arciprestazgo con la debida reverencia, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Cada uno de los Sres. Arciprestes enviará un Presbítero, o a lo menos un ordenado *in sacris*, a ser posible, provistos de las correspondientes ampollas de capacidad bastante, limpias y bien acondicionadas, para que recoja los que han de distribuirse a las parroquias del respectivo distrito, si bien se autoriza el que un mismo individuo pueda ser portador de las ampollas de más de un Arciprestazgo, si así lo convienen entre sí los Sres. Arciprestes.

2.º Los comisionados habrán de traer un oficio del Arcipreste, que habrán de presentar en esta Secretaría de Cámara, debiendo además venir dispuestos a revestirse de ornamentos sagrados para el solemne acto de la consagración, si así lo juzgare necesario el Sr. Maestro de Ceremonias de la S. I. Catedral.

3.º A fin de que se cumpla exactamente lo dispuesto por las sagradas rúbricas en cuanto a la bendición

de la pila bautismal en el Sábado Santo, los comisionados saldrán de esta Villa el mismo Jueves y los párrocos cuidarán de acudir el Viernes a los lugares designados para recoger la parte de Santos Oleos que les corresponda,

Burgo de Osma, 8 de marzo de 1929.

---

## Colecta para los Santos Lugares de Jerusalén

---

En cumplimiento de lo dispuesto por Su Santidad el Papa León XIII (de feliz memoria) en sus Letras Apostólicas de 26 de diciembre de 1887, S. Sría. Ilma. y Reverendísima el Obispo, mi Señor, me ordena recordar a los Sres. Curas de la diócesis, la obligación de verificar el Viernes Santo la piadosa colecta para los Santos Lugares de Jerusalén, explicando a sus feligreses el objeto de estas limosnas que procurarán remitir cuanto antes al Sr. Comisario, M. I. Sr. D. Pedro del Pozo, para hacerlas llegar a su destino.

Burgo de Osma, 8 de marzo de 1929.

*Bartolomé Marina*

Vicesecretario.

---

### CIRCULAR DE LA JUNTA DIOCESANA DEL Congreso Mariano Hispano-Americano de Sevilla

---

Deseando que esta diócesis figure en la Estadística de las Asociaciones de Hijas de María, que habrá de presentarse en dicho Congreso, ruego encarecidamente a los sacerdotes que tengan erigida canónicamente la piadosa Asociación de Hijas de María en su parro-

quia me envíe una relación, que comprenda los datos siguientes:

Diócesis de  
 Provincia de  
 Población  
 Templo en que está erigida la Asociación  
 Número de Socias activas  
 » » » honorarias

¿Está agregada a la Prima Primaria de Roma?.

Burgo de Osma, 15 de marzo de 1929.

*El Delegado Diocesano,*  
 ELOY MARAÑÓN.

## DIA DEL SEMINARIO

*Relación de las limosnas recaudadas en la Diócesis.*

	<u>Pesetas</u>
<i>Suma anterior.....</i>	7.090 41
Sequera (La).....	2 45
Serón de Nájima y rifa benéfica «pro Seminario»	171 50
Sinovas.....	2
Soria, El Espino .....	27 90
Idem., La Mayor y San Clemente.....	22
Idem., San Juan de Rabanera .....	8
Idem., San Pedro.....	95 25
Idem., El Salvador .....	54
Padres Franciscanos de idem.....	17 45
Religiosas Siervas de Jesús de idem.....	23
Religiosas Clarisas de idem .....	15 60
Una persona piadosa de idem .....	15
Colegio del Sagrado Corazón de idem.....	76 50
Sotillo de la Rivera, señor Cura párroco .....	10
Idem idem, fieles .....	1 50
Idem idem, doña Ricarda Verganza.....	5
Sotillo del Rincón.....	20
<i>Suma y sigue.....</i>	<u>7.657 56</u>

	<i>Suma anterior</i> .....	<u>7.657 56</u>
Soto de San Esteban . . . . .		1 50
Sotos del Burgo . . . . .		2
Valdelinares (anejo del anterior). . . . .		0 75
Suellacabras.....		5
Tajahuerce, Ayuntamiento y pueblo.....		50
Idem, don Luis García.....		2
Idem, feligreses.....		5 50
Tajueco.....		1
Talveila.....		23
Tardajos.....		7 10
Tardelcuende y Osonilla.....		8 50
Tardesillas.....		1 15
Tejado . . . . .		5
Tera.....		30
Estepa (anejo del anterior).....		1
Torlengua.....		15
Torralba del Burgo y Valdealvillo.....		2
Torreandaluz . . . . .		8 15
Escobosa (anejo del anterior) . . . . .		7 60
Torrearévalo . . . . .		5
Torreblacos . . . . .		2 10
Idem, señor Cura párroco . . . . .		2 90
Torregalindo, señor Cura párroco.....		2 50
Idem, feligreses.....		3
Idem, una señora que oculta su nombre . . . . .		10
Idem, otra señora que oculta su nombre.....		1
Torrubia, señor Cura párroco.....		5
Idem, Ayuntamiento.....		5
Idem, fieles.....		2 35
Portillo (anejo de Torrubia).....	resultado negativo	
Tobilla de Lago . . . . .		2 55
Tozalmoro y Omeñaca.....		1 50
Ucero y Valdeavellano.....		6
Vadillo . . . . .		5
Vadocondes.....		47
Valcabado de Roa . . . . .		4
Valdanzo.....	resultado negativo	
Valdanzuelo, señor Cura párroco.....		<u>5</u>
	<i>Suma y sigue</i> .....	7.943 71

	<i>Suma anterior</i> . . . . .	7.943 71
Valdecande . . . . .		2
Valdeavellano de Tera don Manuel Benito . . . . .		150
»	» don Antonio Caffarena . .	5
»	» doña María Cruz Benito .	25
»	» doña Lucía González . . . .	5
»	» doña Isabel Saenz . . . . .	5
»	» Srta. Dolores Hernández.	5
»	» doña Emeteria González.	5
»	» don Leandro Abad . . . . .	15
»	» doña Juana Santa Cruz . .	25
»	» doña María del Campo . .	1
»	» don Ricardo Gómez . . . . .	2
»	» doña Vicenta Santa Cruz	1
»	» doña Leocadia Gómez . . .	1
»	» doña María Sanz . . . . .	1
»	» doña Filomena del Campo	5
»	» don Jerónimo de Mateo . .	0 25
»	» don Feliciano García . . . .	5
»	D. <sup>a</sup> M. <sup>a</sup> Concepción La Rubia	25
	<i>Suma y sigue</i> . . . . .	8.226 96

## NECROLOGÍA

Han fallecido en la diócesis, después de recibir los Santos Sacramentos:

—D. Celestino Rodrigo Rincón, Ecónomo de la parroquia de Arguijo, el día 9 de febrero del corriente año.

—D. Domingo Zamora Maza, Párroco de Velilla de la Sierra y Arcipreste dignísimo que fué del de Almajano, el día 17 de dicho mes y año.

Ambos pertenecían a la Hermandad Diocesana de Sufragios del Clero. —R. I. P. A.—